

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 21 DE JULIO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 27 DE JULIO DE 2026 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONER SE	PLAZO (DIAS)
1	H6017005	NELSON DE JESUS VALENCIA MARIN identificado con CC 1020394775	VSC No. 2206	12/06/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6017005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL MINERÍA	SI	ANM	10

SIERRA
LAGUADO
JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO
Firmado digitalmente
por SIERRA LAGUADO
JUAN CARLOS
Fecha: 2026.07.17
15:40:45 -05'00'
Coordinador Punto de Atención Regional de Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2206 DE 12 JUN 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6017005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y VAF No. 1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 01 de febrero de 2005, la Gobernación de Antioquia y los señores **MAURICIO ANTONIO VALENCIA PULGARÍN Y LUIS ÁNGEL VALENCIA BARRERA** suscribieron el Contrato de Concesión No. **H6017005**, para la exploración y explotación de una mina de oro, en un área ubicada en jurisdicción del municipio de Maceo, Antioquia, con una duración de 30 años, contados a partir del 17 de febrero de 2005, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución 003638 del 19 de febrero de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el 20 de enero de 2014, la Gobernación de Antioquia aprobó la cesión de la totalidad de los derechos que le correspondían al señor LUIS ANGEL VALENCIA BARRERA en favor del señor NELSON DE JESUS VALENCIA MARIN.

En virtud de la Resolución No. 0114888 del 12 de noviembre de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el 20 de enero de 2014, la Gobernación de Antioquia aprobó la cesión de la totalidad de los derechos mineros del contrato de concesión No. H6017005 pertenecientes al señor MAURICIO ANTONIO VALENCIA PULGARIN, correspondiente al cincuenta por ciento (50%), en favor de la señora FLOR ALBA VALENCIA PULGARIN.

El 18 de diciembre de 2018 se inscribió en el Registro Minero Nacional (RNM) medida de embargo del derecho a explorar y explotar emanado de los títulos mineros adquiridos bajo la modalidad de contrato de concesión H6017005, proferida por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín dentro del proceso ejecutivo con Radicado No. 05001 40 03 015 2018-01309 00 en el cual actúa como demandante WILLIAM BATISTA JINETE y como demandada FLOR ALBA VALENCIA PULGARÍN.

Mediante Resolución No. 2023060047835 del 15 de marzo de 2023, expedida por la Gobernación de Antioquia, con fecha de ejecutoria del 29 de mayo de 2023, la autoridad minera delegada impuso multa a los titulares mineros por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL M/L (\$15.660.000).

A través del AUTO PARME No. 490 del 20 de febrero de 2025, expedido por la Coordinadora del PAR MEDELLÍN, notificado por estado jurídico No. 013 del 27 de febrero de 2025, se acogió el Concepto Técnico PARME-201 del 30 de enero de 2025, y se requirió a los titulares mineros bajo causal de multa, para que en un término de treinta días contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo cumpliera con las siguientes obligaciones contractuales:

- Programa de Trabajos y Obras (PTO) refrendado por el profesional, obligación que le asiste al tenor de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y el Decreto 1666 de 2016.
- Licencia ambiental para el proyecto minero y todos sus minerales, o documento que certifique el estado del trámite de esta expedido por autoridad competente.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. H6017005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del 2023, con su respectivo soporte de pago.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del 2024, con su respectivo soporte de pago.

Se evaluaron las obligaciones legales y contractuales el título minero **H6017005** y mediante Concepto Técnico PARME No. 401 del 02 de marzo de 2026, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

"(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

3.3 Revisado el expediente digital del Contrato de Concesión No. H6017005, no se evidencia en la herramienta ZETA – Gestión de la Fiscalización Minera, documentación técnica presentada por el titular respecto al Programa de Trabajos y Obras bajo Estándar CRIRSCO. Por lo anterior, no se ha dado cumplimiento al requerimiento señalado en AUTO PARME No. 490 del 20 de febrero de 2025, se remite al área jurídica para que proceda según corresponda.

3.4 Revisado el expediente digital del Contrato de Concesión No. H6017005, no se evidencia en Sistema de Gestión Minera ANM, documentación presentada por el titular respecto a la obtención de Licencia Ambiental y/o certificación del estado del trámite. Por lo anterior, no se ha dado cumplimiento al requerimiento señalado en AUTO PARME No. 490 del 20 de febrero de 2025, se remite al área jurídica para que proceda según corresponda.

(...)

3.7 *Revisado el expediente digital del Contrato de Concesión No. H6017005, no se evidencia en Sistema de Gestión Documental – ANM, la presentación de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los periodos: **II -III y IV Trimestre de 2023 y I -II -III y IV Trimestre de 2024**. Por lo anterior, no se ha dado cumplimiento al requerimiento señalado en AUTO PARME No. 490 del 20 de febrero de 2025, se remite al área jurídica para que proceda según corresponda. (LILIAM FERNANDA GARZON BELLO, Ingeniera de minas PAR MEDELLÍN)*

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que allegaron los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del año 2024, las cuales se deben evaluar por la Autoridad Minera. Sin embargo, frente a los otros requerimientos de las obligaciones contractuales se evidenció no han sido subsanados por parte de los titulares.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Prevía evaluación del expediente contentivo del **Contrato de Concesión No. H6017005**, se identificó que mediante Auto PARME No. 490 del 20 de febrero de 2025, expedido por la Coordinadora del PAR MEDELLÍN, notificado por estado jurídico PARME-013 del 27 de febrero de 2025, se requirió a los titulares bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que evidenciara el cumplimiento de las siguientes obligaciones respectivamente:

- Programa de Trabajos y Obras (PTO) refrendado por el profesional, obligación que le asiste al tenor de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y el Decreto 1666 de 2016.
- Licencia ambiental para el proyecto minero y todos sus minerales, o documento que certifique el estado del trámite de esta expedido por autoridad competente.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del 2023, con su respectivo soporte de pago.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con lo indicado en

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. H6017005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

el Concepto Técnico PARME No. 401 del 02 de marzo de 2026, se evidencia que el titular del Contrato de Concesión No. **H6017005** no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto relacionado.

Así las cosas, resulta procedente imponer multa de conformidad **con lo establecido en los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001**, reglamentados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros".

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas– consagra:

"ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código".

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes"

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014–, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022–, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

"ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas."

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, "Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.", la cual señala:

Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:

(...)

De acuerdo con la clasificación contenida en la norma citada, se observa que el incumplimiento referente a la obligación de obtener Programa de Trabajos y Obras y la licencia ambiental se encuentran en la Tabla 4, ubicada en el nivel **moderado**.

Ahora bien, como la falta asociada a presentar los formularios de regalías no está prevista en la tabla del artículo 3, se debe acudir a los criterios del artículo 2 de la Resolución 91544 de 24 de diciembre de 2014 que dispuso lo siguiente:

Artículo 2º. Criterios de Graduación de las Multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. H6017005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Primer nivel – Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso. Por lo tanto, el Primer Nivel– Falta Leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel – Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las Obligaciones Técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.

Tercer nivel – Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

De acuerdo con lo anterior:

- La falta por no presentar formularios de regalías se considera como falta leve
- La falta por no presentar el PTO y licencia ambiental se considera como falta moderada.

Así las cosas, concurren 2 tipos de faltas de distintos niveles, por tanto, se aplicará lo establecido en la regla No. 2 prevista en el artículo 5º de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, conforme a la cual, *“Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores.”* De acuerdo con esto, se tendrá en cuenta la de mayor nivel que es la falta moderada.

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasaré la multa a imponer y para tal efecto se revisó la información contenida en la tabla 6ª de la Resolución No. 91544 de 2014, encontrándose que la etapa contractual del título minero corresponde a la de explotación. **Sin embargo, el contrato de concesión no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado** para determinar la producción anual del título, motivo por el cual es del caso traer a colación lo contenido en el párrafo 2º del artículo 3º de la citada Resolución, el cual dispone que, a falta de certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la autoridad deberá aplicar la de menor rango.

Para este caso, el menor rango para las faltas moderadas se cuantifica en un intervalo de multas entre 6.1 a 80 SMLMV conforme a la tabla 6 de la Resolución 91544. De acuerdo con lo anterior, y con los lineamientos internos de la Agencia Nacional de Minería, la multa a imponer es equivalente a TREINTA Y CUATRO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (34 SMLMV).

Sin embargo y de conformidad con el numeral 1º del artículo 5º de la Resolución 91544, como existe la concurrencia de más de una falta moderada, se procederá a aumentar la cuantía a la mitad. Para lo cual da como resultado CINCUENTA Y UN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (51 SMLMV).

Ahora, el artículo 313 de la ley 2294 del 2023, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026” estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. H6017005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo."

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base a Unidad de valor Básico vigente. Para el efecto, debe tomarse en consideración lo previsto en la Resolución 3488 del 31 de diciembre de 2025 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que estableció en su artículo primero que el valor de la unidad de valor básico- UVB para el año 2026 es de doce mil ciento diez pesos (\$12.110,00).

Así las cosas, y dando aplicación al artículo 313 de la Ley 2294 del 2023 la multa a imponer en el presente caso corresponde a **7.373,75 UVB** vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Se aclara titular que la imposición de la sanción de multa no lo exime de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma, por consiguiente, éstas serán requeridas bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo 1º. – IMPONER a la señora FLOR ALBA VALENCIA PULGARIN con cédula 22.029.619 y al señor NELSON DE JESÚS VALENCIA PULGARÍN con cédula 1.020.394.775, en su condición de titulares del **Contrato de Concesión H6017005**, una multa equivalente a **7.373,75 UVB** vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles conforme con la Cláusula trigésima segunda del Contrato de Concesión **H6017005**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 3. Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de esta, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. H6017005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Artículo 2º. - Requerir a la señora FLOR ALBA VALENCIA PULGARIN con cédula 22.029.619 y al señor NELSON DE JESÚS VALENCIA PULGARÍN con cédula 1.020.394.775, en su condición de titulares del **Contrato de Concesión H6017005**, informándole que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal i), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para que presente las siguientes obligaciones:

- El Programa de Trabajos y Obras;
- La licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente o certificación del estado del trámite, con vigencia no superior a 90 días,
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del 2023, con su respectivo soporte de pago.

Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Artículo 3º. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a **a la señora** FLOR ALBA VALENCIA PULGARIN con cédula 22.029.619 y al señor NELSON DE JESÚS VALENCIA PULGARÍN con cédula 1.020.394.775, en su condición de titulares del **Contrato de Concesión H6017005**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

Artículo 4º. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de junio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Nicolas Arango Garcia
Revisó: Juan Carlos Sierra Laguado, José Domingo Serna Agudelo
Aprobó: Carolina Lozada Urrego, Edgar Zapata Linares*